

ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono 31317
Apartado 303

EL PERUANO

PRECIO: 10 Centavos

DIARIO OFICIAL

LIMA, SABADO 28 DE NOVIEMBRE DE 1942

No. 583

Año 102

EL PERUANO

LIMA, SABADO 28 DE NOVIEMBRE DE 1942

Puestos de Colonización en la Selva

Ayer publicó un diario local la noticia, transmitida de Iquitos, de que el General Morla, Comandante General de la División del Oriente, ha recorrido los ríos Tambo y Urubamba en viaje de estudio para inspeccionar los sitios en donde van a establecerse puestos militares que colaboren y protejan los centros agrícolas que el Gobierno tiene el propósito de crear en dichas zonas. De acuerdo con los telegramas recibidos, el viaje del General Morla ha permitido conocer mejor las condiciones del Tambo y Urubamba como futuros centros de un vasto plan oficial de colonización mixta: agrícola y militar que por primera vez se intenta ensayar en nuestro país.

Como se sabe, el río Tambo, o sea el tramo comprendido entre la boca del Urubamba y el comienzo del Alto Ucayali, es una de las zonas del interior del Perú menos conocidas y por lo tanto menos estudiadas desde el punto de vista de sus recursos forestales y económicos. Hasta hace muy pocos años ese río era poco traficado comercialmente y apenas servía de paso para los comerciantes o caucheros que de Iquitos se dirigían al Madre de Dios. Estas condiciones, poco favorables para la explotación intensiva de los recursos industriales del Tambo, ha podido modificarse en los últimos años, en que la política vital del Gobierno hizo posible la ejecución de rutas de penetración al Apurimac, al Ucayali y al Urubamba, desde las cuales era posible llegar con mucha facilidad hasta las orillas del Tambo.

De estas ventajas materiales se quiere aprovechar ahora para iniciar un amplio programa de colonización agrícola que permita explotar los terrenos férricos y de magnífico clima que se encuentran en los valles vecinos del Tambo y del Urubamba. El viaje del General Morla responde a este firme propósito gubernativo de incorporar a las actividades nacionales todas las regiones del Perú que sean susceptibles de aprovecharse comercialmente. Y van a explotarse de acuerdo, por lo demás, con la política económica del Presidente Prado para que el Perú resuelva por sí mismo el trascendental problema de su propio abastecimiento en materias primas y en productos estratégicos.

En el Tambo y en el Urubamba, que son las zonas visitadas por el General, se pondrá en práctica un nuevo plan de colonización de acuerdo con la experiencia y con las condiciones especiales que ofrecen las dos hoyas fluviales mencionadas. Junto a los centros de trabajo, de extracción forestal o agrícolas, se fundarán puestos militares encargados de garantizar la vida de los colonos y el desarrollo de las actividades comerciales. No habrá por tanto ningún peligro para los que se radicquen allí. Amplias garantías para el trabajo y toda clase de facilidades para el transporte de los productos y de las subsistencias que se introduzcan en dichos ríos. Todo ha sido estudiado por las autoridades del ramo y todo se ha previsto a fin de que la colonización del Tambo y del Urubamba no fracasen por ningún motivo sino que prospere hasta el punto de que sus resultados compensen ampliamente las expectativas del país y el esfuerzo con que el Gobierno trata de llevar adelante su vasto plan de trabajo en la selva.

El viaje del General Morla ha servido para que se conozcan mejor las posibilidades económicas de esta importante región del Perú que sólo ahora comienza a incorporarse a las actividades constructivas de la República en virtud de una inteligente y atinada política del Régimen.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

División César A. de La Fuente.
ASUNTOS DEL SERVICIO
Por asuntos del servicio fueron recibidos el Coronel Miguel Ángel Linares, jefe del Estado Mayor en Aeronáutica; General Escobar, Prefecto de Lima; y Coronel Ernesto Silva, Director de la Escuela Central de Aviación "Jorge Chávez".

EL PERUANO

Se encuentra en venta en los siguientes lugares

Puesto de periódicos de La Colmena, junto a la Estación del Tranvía al Callao; Librería de la calle de Guadalupe No. 1052; puesto de periódicos, esquina de la calle Justo (frente a la Casa Klinge); puesto de periódicos de Colmena izquierda (junto al paradero del Tranvía a Chorrillos); puesto de periódicos, esquina Látiga (frente a la iglesia San Agustín); puesto de periódicos, esquina Concepción y Puno (Plaza del Mercado); puesto de periódicos, esquina Coca y Niñez (frente al Ministerio de Fomento); puesto de periódicos, esquina de Aldabas y Virreyena (frente al Banco Popular); Expendedor de Timbres, interior del Palacio de Justicia; tienda calle Negroiros No. 516.

PODER LEGISLATIVO

Crédito extraordinario para los hoteles para turistas

LEY No. 9661
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:
Artículo 10.—Autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de Noventa Mil Soles Oro (S. 90,000.00) con el objeto de atender a los gastos que demanda el sostenimiento de los Hoteles para Turistas, construidos por el Gobierno, en el territorio de la República, durante los meses de julio a diciembre del presente año a razón de Quince Mil Oro (S. 15,000.00) mensuales; con cargo a los mayores ingresos que se obtenga durante el ejercicio presupuestal en curso.

Artículo 30.—La Dirección de Presupuesto consignará en el Presupuesto General de la República la partida correspondiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO
J. L. East

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.
C. A. BARRIEDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mandó se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO
J. L. East

El Congreso aprueba la gestión hacendaria del Gobierno

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 9663

Lima, 18 de Noviembre de 1942.

El Congreso ha resuelto aprobar la gestión ministerial a que se contrae la relación de los créditos adicionales, tanto suplementarios como extraordinarios, y las transferencias de partidas, realizadas durante el receso del Congreso, en el ejercicio presupuestal de 1941 y de 1942, de conformidad con los artículos 170. y 180. de la Ley Orgánica de Presupuesto No. 4068, que fueron sometidos por el Poder Ejecutivo a la consideración del Congreso, según el oficio del señor Ministro de Hacienda No. D-629, de 14 de setiembre de 1942.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.
I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOZO, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.
Lima, 19 de Noviembre de 1942.
Cómplase, comuníquese registre, publíquese y archívese.
MANUEL PRADO
J. L. East

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARRIEDA, Senador Secretario.

MANUEL I. CEVALLOS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mandó se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOZO, Senador Secretario.

MANUEL I. CEVALLOS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mandó se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARRIEDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mandó se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOZO, Senador Secretario.

MANUEL I. CEVALLOS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mandó se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. A. BARRIEDA, Senador Secretario.

M. LEOPOLDO GARCIA, Diputado Secretario.

Se declara zona turística la ciudad de Huamachuco

LEY No. 9663

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:
Artículo único.—Declárase Zona Turística la ciudad de Huamachuco, quedando comprendida en los beneficios de la Ley No. 8708.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOZO, Senador Secretario.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

MANUEL I. CEVALLOS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mandó se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. MOREYRA P. S.

Se declara zona palúdica el valle de Condehamba

LEY No. 9664

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:
Artículo 10.—Declárase zona palúdica el valle de Condehamba de la provincia de Cajabamba.

Artículo 20.—El Poder Ejecutivo dotará a dicho valle del personal sanitario y de las medicinas indispensables para combatir el paludismo y demás epidemias que se presentaren; y dictará las medidas más eficaces para su preventivo saneamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOZO, Senador Secretario.

MANUEL I. CEVALLOS GALVEZ, Diputado Secretario.

Se crea el distrito de Coyllurqui en Grau

LEY No. 9665

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:
Artículo 10.—Créase en la provincia de Grau, del departamento de Apurimac, el distrito de Coyllurqui, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y comprenderá los pueblos de Chichahuaylla, Pisco, Nahumilla y los caseríos de Vilcaor, Agstán, Chahuay, Sillan.

Artículo 20.—Los límites del distrito de Coyllurqui serán los que circundan a los pueblos que por esta ley lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOZO, Senador Secretario.

MANUEL I. CEVALLOS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mandó se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. MOREYRA P. S.

Se declara zona palúdica el valle de Condehamba

LEY No. 9664

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:
Artículo 10.—Declárase zona palúdica el valle de Condehamba de la provincia de Cajabamba.

Artículo 20.—El Poder Ejecutivo dotará a dicho valle del personal sanitario y de las medicinas indispensables para combatir el paludismo y demás epidemias que se presentaren; y dictará las medidas más eficaces para su preventivo saneamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOZO, Senador Secretario.

Se declara zona palúdica el valle de Condehamba

LEY No. 9664

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:
Artículo 10.—Declárase zona palúdica el valle de Condehamba de la provincia de Cajabamba.

Artículo 20.—El Poder Ejecutivo dotará a dicho valle del personal sanitario y de las medicinas indispensables para combatir el paludismo y demás epidemias que se presentaren; y dictará las medidas más eficaces para su preventivo saneamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOZO, Senador Secretario.

MANUEL I. CEVALLOS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mandó se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. MOREYRA P. S.

Se declara zona palúdica el valle de Condehamba

LEY No. 9664

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:
Artículo 10.—Declárase zona palúdica el valle de Condehamba de la provincia de Cajabamba.

Artículo 20.—El Poder Ejecutivo dotará a dicho valle del personal sanitario y de las medicinas indispensables para combatir el paludismo y demás epidemias que se presentaren; y dictará las medidas más eficaces para su preventivo saneamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOZO, Senador Secretario.

Sumario

Puestos de Colonización en la Selva, (Editorial) ... 1
Información Oficial ... 1
Poder Legislativo ... 1
Ministerio de Justicia y Culto ... 1
Ministerio de Guerra ... 2
Ministerio de Hacienda ... 2
Ministerio de Fomento y Obras Públicas ... 3
Junta Nacional de Fomento de la Producción Alimenticia ... 4
Dirección de Alimentación Nacional ... 4
Jurisdicción del Tribunal del Trabajo ... 4
Gaceta de los Tribunales ... 4
Avisos Judiciales ... 5
Justicia Militar ... 7
Propiedad Industrial ... 7
Avisos de Minería ... 8
Avisos Municipales ... 8

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOZO, Senador Secretario.

MANUEL I. CEVALLOS GALVEZ, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mandó se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

MANUEL PRADO

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

C. MOREYRA P. S.

Se declara zona palúdica el valle de Condehamba

LEY No. 9664

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:
Artículo 10.—Declárase zona palúdica el valle de Condehamba de la provincia de Cajabamba.

Artículo 20.—El Poder Ejecutivo dotará a dicho valle del personal sanitario y de las medicinas indispensables para combatir el paludismo y demás epidemias que se presentaren; y dictará las medidas más eficaces para su preventivo saneamiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. BRANDARIZ, Presidente del Senado.

GERARDO BALBUENA, Diputado Presidente.

ALVARO DE BRACAMONTE ORBEGOZO, Senador Secretario.

MANUEL I. CEVALLOS GALVEZ, Diputado Secretario.

Cédulas de Jubilación

RESOLUCION SUPREMA
Lima, 17 de Noviembre de 1942.

Viso el expediente No. 1000-2-442, organizado por el doctor don Augusto de la Barra, Vocal titular de la Corte Superior del Cuzco para que se amplíe el reconocimiento de servicios que ha prestado a la República; y se la expida cédula de Jubilación condicional.

CONSIDERANDO:
Que el doctor de la Barra acredita en este expediente haber prestado a la República 30 años, 3 meses y 23 días de servicios, hasta el 4 de setiembre de 1942;

Que ha acreditado, asimismo, a goce de enfermedad crónica que lo incapacita por tiempo indeterminado para el ejercicio de sus funciones en el clima del Cuzco, estando a lo dispuesto en el artículo 10. de la Ley General de 22 de enero de 1930, artículos 448 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Resolución Legislativa del H. Congreso de la República de 1934, sobre jubilación condicional; y

De conformidad con lo informado por el Sección de Justicia del Ministerio del H. Congreso de la República por el Fiscal en lo Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la República doctor D. José E. Bustamante Corzo;

SE RESUELVE:
10.—Ampliar la resolución suprema No. 134 de 10 de junio de 1939, y en consecuencia, reconocer los Treinta Años, Trece Meses y Veintidós Días de servicios prestados a la República por el doctor don Augusto de la Barra, Vocal titular de la Corte Superior del Cuzco, hasta el 4 de setiembre de 1942.

20.—Expedir en su favor cédula de jubilación condicional con la pensión mensual de Ochocientos Soles Oro (S. 800.00), o sea el último cargo desempeñado por más de dos años, que el Tesoro Público le abonará a partir de la fecha de la presente resolución